



# NOTIFICACIÓN POR AVISO

FORMATO

VC-INR-F-05

Versión: 710.13

San José de Cúcuta, 15 de enero de 2020

Señor(a)  
**ELIO GARZON**  
 Cliente  
**AVE 5 N° 8-89 LOCAL 202 CENTRO**  
 3102966252  
 Cúcuta.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO  
**Caso No. 407113**

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 03 de enero de dos mil veinte (2020) mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 407113 que Usted presentará el día 18 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA**  
 Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha de publicación 22-Enero-2020 8:00  
 Fecha de desfiguración 28-Enero-2020 18:00

472 Motivos de Devolución

Desconocido  
 Retenido  
 Retenido  
 Fallecido  
 Fuerza Mayor  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 No reclamado  
 No conectado

ASEO CÚCUTA S.A. S.P.

N° RADICADO: 21-1-20

HORA: 11:40 PM

18 ENE 2020

Juan Llanos 6398317

RECEPCION

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: 051 4722900 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **ELIO GARZÓN**  
Dirección: **AVE 5 N° 8-89 LOCALIDAD CENTRO**  
Ciudad: **CUCUTA**  
Departamento: **NORTE DE SANTANDER**  
Codigo postal: **540006020**  
Fecha admisión: **15/01/2020 16:12:54**

**Remitente**

Nombre/Razón Social: **ASO. JERARSAE EEP. MEDIOBARRIO CUCUTA**  
Dirección: **AV. CALA BOGOTANO TA. 14.0004 NO. 20**  
Ciudad: **CUCUTA**  
Departamento: **NORTE DE SANTANDER**  
Codigo postal: **YG250502884CO**  
Envío

San José de Cúcuta, 03 de enero de 2019

Señor (a)  
**ELIO GARZON**  
AVE 5 N° 8-89 LOCAL 202 CENTRO  
San José de Cúcuta

**Ref: Caso 407113 del 18 - 12 - 2019, N° de usuario 495191**  
**Asunto: Disminución de cobro por predio desocupado**

Apreciado cliente.

Reciba un cordial saludo de Veolia Aseo Cúcuta S.A. E.S.P somos una empresa que trabaja para que el mundo en que vivimos sea mejor, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que en visita efectuada al predio por nuestro Verificador de PQR el pasado 19 de diciembre de 2019, se logró determinar que efectivamente el predio actualmente se encuentra ocupado.
- Así mismo, en la Resolución **CRA 233/2002** en su **Artículo 19** cita sobre. "Verificación de la desocupación. La persona prestadora del servicio ordinario de aseo tiene la facultad de verificar en cualquier momento la desocupación del inmueble, sin perjuicio de las normas del Código de Policía en relación con la penetración a domicilio ajeno".
- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza colectiva, integral y de interés general, cuyos fines son los de garantizar la calidad del servicio a toda la población, la prestación en forma eficiente e ininterrumpida, minimizar el impacto ambiental que genera la producción de residuos sólidos con manejo y destinación deficiente.
- Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 87.2 consagró el **principio de neutralidad**, según el cual, cada usuario tiene derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro **si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales**, en otras palabras, no existirá exoneración a ninguna persona natural o jurídica que este dentro de nuestra área de operación y este recibiendo el servicio en condiciones normales y óptimas.

Se Resuelve:

- Informar al usuario que el reclamo no puede ser acogido a su favor debido a que el predio se encuentra ocupado, tal como se pudo constatar en la Verificación al predio
- De otra parte, que **la prueba reina en estos casos es la visita o inspección que realiza la empresa** al predio que se sirve del servicio y en el caso presente se cumplió con la práctica de esta prueba y se comprobó que el predio se encuentra ocupado actualmente.
- Invitarla a realizar el reporte de predio desocupado a través de los canales de atención al cliente, una vez cumpla con los requisitos establecidos por la norma.



- Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo, para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en [co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com](mailto:co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com) o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Atentamente,

**RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA**

Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Pilar Vargas